Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*).

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 26 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° En el alistamiento para el servicio militar que anualmente ha de efectuarse, conforme á las reglas que establece la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se comprenderá á todos los mozos que, sin llegar á veintidós años, cumplan veintiuno desde el día 1.° de Enero al 31 de Diciembre inclusive del año en que se ha de hacer la declaración de soldados.

Art. 2.° Para relacionar el sistema actual con el que establece el artículo anterior, no se hará alistamiento ni llamamiento á filas de los mozos de diez y nueve años en el año inmediato á la publicación de esta ley; en el siguiente se alistará y llamará á los que cumplan veinte años; en el que á éste siga no se hará alistamiento, y en el año inmediato regirá definitivamente lo que el art. 1.° determina.

Art. 3.° Se modificarán en tal concepto las disposiciones de la ley vigente que no estén de acuerdo con lo que prescribe el art. 1.°

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

("Gaceta," del día 26.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona la cátedra de Estereotomía, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado e opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad, ser Ingeniero industrial en la especialidad correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

—Madrid 13 de Diciembre de 1899.—El Director general, Hinojosa.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de mérito, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.° y 9.° del Real decreto de 25 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignaturas análogas á la vacante, y los Catedráticos supernumerarios y auxiliares de la Facultad de Farmacia que reunan las condiciones determinadas en el Real vecreto de 11 de Octubre de 1898 y el personal de la expresada Facultad que determina el Real decreto de 30 de Julio de 1897. Debiendo encontrarse cada uno de los concursantes que se presenten en posesión de los respectivos títulos académicos administrativos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Diciembre de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.

("Gaceta," del día 24.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3732

PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento de la ley de 8 de Julio de 1892, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del reglamento de 5 de Septiembre de 1895, designo para que tenga lugar la contrastación oficial de pesas, medidas é instrumentos de pesar en esta capital, los días del 1 al 11 del mes de Enero próximo, ambos inclusives.

Córdoba 26 de Diciembre de 1899. —El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

Núm. 3738

SECCION DE MINAS

Notificaciones

No residiendo en esta capital ni teniendo en ella representante alguno D. Eduardo Pedro Westendorp, vecino de Málaga, se le hace saber que en el expediente de registro para la mina de hierro titulada *Sajonia*, número 3.816, del término de Montoro, ha recaido un decreto del señor Gobernador civil de la provincia, por el que se dispone presente en la Jefatura de Minas, en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, el papel de reintegro correspondiente al título de propiedad y á las treinta y ocho pertenencias demarcadas; previniéndole

Ministerio de Cultura 2024

que si trascurre dicho tèrmino sin efectuarlo se declararà nulo, fenecido y sin curso el expediente, y franco y registrable el terreno demarcado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 22 de Diciembre de 1899. —El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 3739

No residiendo en esta capital ni teniendo en ella representante alguno D. Angel López Madrid, vecino de Granada, se le hace saber que en el expediente de registro para la mina de plomo titulada *Las Angustias*, número 3.902, del término de Montoro, ha recaido con fecha dos del actual un decreto del señor Gobernador civil de la provincia, por el que se dispone presente en la Jefatura de Minas, en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, el papel de reintegro correspondiente al título de propiedad y á las doce pertenencias demarcadas; previniéndole que si trascurre dicho término sin efectuarlo, se declarará nulo, fenecido y sin curso el expediente, y franco y registrable el terreno demarcado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 22 de Diciembre de 1899. —El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3735

La Dirección general de Contribuciones Indirectas, en orden telegráfica fecha de ayer, dirigida á la Delegación de Hacienda de esta provincia, se ha dignado comunicar que los aumentos de los nuevos cupos de consumos que han de regir desde 1.° de Enero próximo, deben gravarse también con el 10 por 100 transitorio, que continúa subsistente mientras una medida legislativa no disponga cosa en contrario.

Lo que de orden del señor Delegado se hace público por medio de la presente para conocimiento de los Ayuntamientos, Arrendatarios y Administradores del impuesto y demás contribuyentes en general, que deberán prestarle el más exacto y fiel cumplimiento.

Córdoba 23 de Diciembre de 1899. —El Administrador de Hacienda, F. de Viu.

Estadística

Sanidad

Núm. 3703

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Día 16 de Diciembre.				
San Miguel	Hembra	»	10 meses	Fiebre variolosa.
San Nicolás	Varón	Soltero	45 años	Asistolia.
Catedral	Idem	Casado	60	Neumonía gripal.
Idem	Hembra	Viuda	84	Asistolia.
Idem	Varón	Viudo	58	Nefritis crónica.
Idem	Idem	»	3	Viruela.
San Nicolás	Idem	»	6 meses	Bronquitis.
Santiago	Idem	»	18	Raquitismo.
San Miguel	Hembra	Casada	75 años	Fiebre.
San Pedro	Varón	»	3	Catarro intestinal.
San Lorenzo	Hembra	Casada	54	Pulmonía.
Santiago	Varón	»	3	Viruela.
San Pedro	Hembra	»	18 meses	Pulmonía.
Idem	Idem	Soltera	21 años	Viruela.
Idem	Varón	Casado	42	Tuberculosis.
San Lorenzo	Hembra	»	5	Viruela.
Idem	Idem	Soltera	20	Idem.
Día 19 de Diciembre.				
San Andrés	Varón	»	5 meses	Neumonía catarral.
Santa Marina	Idem	»	3 años	Viruela.
Catedral	Hembra	Viuda	72	Disentería.
San Francisco	Varón	»	6	Viruela confluente.
Catedral	Hembra	Soltera	22	Viruela.
Idem	Varón	Viudo	69	Enteritis crònica.
Idem	Idem	Soltero	40	Neumonía.
San Juan	Idem	Idem	70	Lesión orgánica del corazón.
Catedral	Idem	»	1 m 28 d.	Atrepsia.
Idem	Idem	»	3 meses	Idem.
Idem	Idem	»	1 año	Tabes mesentérica.
Día 20 de Diciembre.				
Catedral	Hembra	Soltera	60 años	Fiebre infecciosa.
Idem	Varón	Casado	50	Pneumonía.
Idem	Hembra	»	Feto	Falta de desarrollo.
Idem	Varón	»	7 meses	Atrepsia.
Idem	Idem	»	16 días	Idem.
Santiago	Idem	»	3 meses	Idem.
San Lorenzo	Idem	Casado	55 años	Angina.
San Andrés	Idem	»	2	Enteritis.
Santa Marina	Idem	»	16 meses	Viruela.
Idem	Hembra	»	6 días	Idem.
Día 21 de Diciembre.				
San Juan	Varón	»	13 meses	Bronquitis capilar.
Catedral	Hembra	Casada	40 años	Infección purulenta.
Idem	Idem	Soltera	50	Lesión orgánica del corazón.
Idem	Varón	»	60	Fiebre palúdica.
San Juan	Hembra	Casada	20	Fiebre infecciosa.
Catedral	Idem	»	6	Viruela.
San Pedro	Varón	Casado	22	Púrpura hemorrágica.
Santa Marina	Idem	»	3	Viruela.
San Lorenzo	Idem	»	Idem	Idem.

Córdoba 21 de Diciembre de 1899.—El Secretario, Manuel Varo.—V.° B.°: El Alcalde, Velasco.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3731

Lista de los Jurados del partido judicial de Fuente Obejuna, que han de comparecer ante esta Audiencia los días 15, 19, 20, 21 y 22 de Febrero del año próximo de 1900, á las doce de su mañana, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas seguidas por los de itos de incendio, homicidio y sedición, contra José Infante y otros, José Gallardo Molina, Manuel Capilla Maya, Aquilino José Sánchez, y Rudesinda Tena y otros:

CABEZAS DE FAMILIA

D. Antonio Bartolomé González
Juan Carracedo Rey
Acisclo Jurado López
Tomás Serrano Fernández
Eustaquio Arévalo Arévalo
Juan Alcalde Serrano
Jesús Caballero Caballero
José Manso de la Torre
José Barbero Abril
José Berenguer Vedú
Fabián Moreno Cabrera
Francisco Manso León
Salvador Naranjo Casado
José Pedrajas Fuentes
Joaquín Cortés Cabezas
Manuel Capellán Murillo
Luis Castelo Parras
Cárlos Molero Lesmes
Eulogio García Amaro
Antonio Madrid Velasco

CAPACIDADES

D. Cristóbal Jiménen Jiménez
Ceciiio Galán Jiménez
Victor Cárdenas Herrador
Rafael de la Torre Rodríguez
Nicolás Fuentes Castillejo
Emiliano Cano García
Francisco Gala Veas
Pablo Juan Abril Torres
Fernando Ugar Sánchez
Antonio López García
Antonio Ruiz León
Mariano Ledesma Murillo
D. León Gutiérrez Dominguez
Juan Muñoz Molero
José Guillén Casabona
Cristóbal García Grajera

SUPERNUMERARIOS CABEZAS DE FAMILIA

D. Antonio Naval Garzón
Mariano Vigueras Espejo
Rafael Cruz León
Antonio Ojeda Infante

CAPACIDADES

D. Rafael Jiménez Amigo
José Gutiérrez Ravé y Naval

Córdoba 22 de Diciembre de 1899. —El Secretario, Ricardo Medina.

Lista de los Jurados del partido judicial de Córdoba que han de comparecer ante esta Audiencia los días 5, 6 y 7 de Marzo del año próximo, á las doce de su mañana, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas seguidas por los delitos de parricidio, robo y falsedad, contra Julián Pérez Jiménez, Antonio Merino y otro y Juan Uterio y otro.

CABEZAS DE FAMILIA

D. Nicolás Hacar Carrión
Rafael Fernández Ruiz
Felipe Castillo Sánchez
Jaime Costas Albert
José Escribano Canales
Rafael Caballero Gómez
Julian Revuelto Blazquez
Rafael Miguel Ruiz
Andrés Morón Gil
Miguel Ruiz Dominguez
Matías Aragón Rivas
Gabriel Vazquez Vidal
Eduardo Luque Pineda
Juan Bautista Espejo Jiménez
Angel Navarro Ramírez
José González Laguna
Eduardo Jover Criado
José Pérez Amaya
José Navarro Prieto
José María Paez Jordano

CAPACIDADES

D. Francisco Blanco Rodríguez
Rafael Fernández Jiménez

Ministerio de Cultura 2024

D. Francisco Hidalgo García
Ricardo Morales Carmona
Diego Molina Díaz
José Peña Carrillo
Antonio Pèrez Rivero
Francisco Moreno Ojeda
Wilfredo de la Puente Nogués
Juan Velasco Vergel
Nicolás Ruiz Cañete
José Toro Castillo
Manuel López Domínguez
Antonio Caballero Redel
Adolfo Castiñeira Boloix
Cristóbal García González

SUPERNUMERARIOS
CABEZAS DE FAMILIA

D. Camilo Aroca Lozano
Angel Salido León
José Aroca Lozano
Rafael Castillejo Morelló

CAPACIDADES

D. Juan Dávila Leal
Antonio Luna Carrión

Córdoba 21 de Diciembre de 1899. —El Secretario, Ricardo Medina.

——

Lista de los Jurados del partido judicial de Rute que han de comparecer ante esta Audiencia el día 9 de Marzo próximo del año 1900, para que formen parte del Tribunal que ha de conocer de la causa seguida, por falsedad, contra Miguel Pedroza Plasencia:

CABEZAS DE FAMILIA

D. José Caballero Velasco
José Joaquín Arcos Tejero
Manuel Morales Cruz
Antonio Luque Doblas
Antonio Paez León
José Ecija Gordón
Eduardo Caballero Cobos
Andrés Castillo Salgado
Juan P. Martínez Rodríguez
Amador Castillo Rosales
Antonio Pascual Mangas
Gregorio Granados Rabasco
Felipe López Caballero
Bartolomé Lechado Cañas
Manuel Cortès Fernández
Antonio Plasencia Orellana
Antonio Amo Reina
José Artacho Jiménez
José Artacho Gómez
Felipe Arjona Cabello

CAPACIDADES

D. Eduardo Molis Galán
Antonio Repullo Roldán
Juan Ramírez Gómez
Sergio Pavón Rosales
Francisco Garrido Doblas
Gerónimo Durán Molina
Bartolomé García López
Isidoro Repullo Díaz
Antonio Luque Doblas
Pedro Gómez Moreno
José Baena Romero
José Joaquín Tirado Cruz
Antonio Paez León
Valeriano Pérez Jiménez
Manuel García Aparicio
Juan Guerrero y Guerrero

SUPERNUMERARIOS
CABEZAS DE FAMILIA

D. Antonio Enciso Bonilla
Enrique Alvarez Ruiz
Angel Durillo Jiménez
Julián Revuelto Blazquez

CAPACIDADES

D. José Guzmán Sánchez Toro
Federico Castejón León

Córdoba 21 de Diciembre de 1899. —El Secretario, Ricardo Medina.

——

Lista de los Jurados del partido de Lucena que han de comparecer ante esta Audiencia los días 12, 13, 14, 15 y 16 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas seguidas por los delitos de robo, tentativa de violación, parricidio y asesinato, contra Miguel Torres España, José Cabrera y otros, Juan García Serrano y Cristóbal Manuel Vera:

CABEZAS DE FAMILIA

D. Salvador Sobello Caballero
Antonio Moreno Rodríguez
Francisco Sol Martos
José Osuna Jiménez
Rafael Pino Burgos
José Serrano Rivera
Antonio Sánchez Roldán
Antonio Pineda Pérez
Francisco Ruiz Lora
Francisco Artacho Pedraza
Rafael Beato Solís
Francisco Burgos Luna
Francisco Contreras Molina
José Carrillo Gutiérrez
Antonio Espejo Guerrero
Francisco González Jiménez
Rafael Gntiérrez Jiménez
Francisco Lara Repullo
Juan Chacón Jiménez
José López Martínez

CAPACIDADES

D. Casimiro González Fernández
Juan de D. Díaz Ríos
Aurelio Hoces Rodríguez
Joaquín Bueno Rojo
Antonio Polo Narvaez
Francisco Manjón Cabezas
Agustín Islán Dueñas
José Mora Mondoñedo
José Romero Calvillo
Joaquín Narvaez Martínez
Bruno Algar Luna
Pedro Fuertes Jáuregui
Rafael Hoffmeyer Rojas
Francisco Alvarez de Sotomayor Curado
Arturo Tamaih Corlier
Martín Chacón Valdecañas

SUPERNUMERARIOS
CABEZAS DE FAMILIA

D. Federico Izquierdo Rodríguez
Erancisco Mesa Roldán
Felipe Luna Golmayo
Antonio Gavilán Castillo

SUPERNUMERARIOS.—CAPACIDADES

D. Pedro Alonso Gutiérrez
Antonio Fernández Padilla

Córdoba 22 de Diciembre de 1899. —El Secretario, Ricardo Medina.

——

Lista de los Jurados del partido judicial de Baena, que han de comparecer ante esta Audiencia los días 20, 21, 22 y 23 de Marzo del año próximo, á las doce de su mañan, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas seguidas por los delitos de homicidio, robo y malversación, contra Antonio Luque Ruiz, Antonio Vida Romero, Tomás López y otros y Vicente Villa Muñoz.

CABEZAS DE FAMILIA

D. José Pavón Ortiz
José Onieva Moreno
José Posse Sellés
Joaquín Hita é Hita
Ramón Morce Galisteo
Antonio Noceto Tienda
Francisco Pozo Quero
Francisco Nalda Arratia
Eduardo Jiménez Muñoz
José Casado Aranda
Juan Cubero Villarreal
Lorenzo Jiménez Ibarra
Teodoro Albalà Lòpez
José Valenzuela Villalobos
Marcos López Arrebola
Antonio Tienda Pérez
Francisco Mancilla Pérez
José Aguilera Cobos
Rafael Albendín Mellado
Manuel Martínez Ruiz

CAPACIDADES

D. Luis García Bermudez
Antonio Rodríguez Tarifa
Luis Rodajo Herrera
José Alcalá Tienda
Miguel Cruz Puerto
Cipriano Pérez Aguilera
Francisco López Gutiérrez
Saturio Salamanca Torres
Antonio Bermudez Ariza
Miguel Sánchez García
Francisco Roldàn Barreche
Antonio Rabadán Arjona
Gregorio Martos Cabezas
Narciso Fuentes del Río
José María Cordón Marzo
José Jiménez Jiménez

SUPERNUMERARIOS
CABEZAS DE FAMILIA

D. Antonio Gavilán Castillo
Manuel Jiménez Crespo
Gabriel Vázquez Vidal
José González Canales

CAPACIDADES

D. Federico Alfaro Lòpez
Francisco Montero Fuentes

Córdoba 22 de Diciembre de 1899. —El Secretario, Ricardo Medina.

——

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Posadas que han de comparecer ante esta Audiencia los días 26, 27, 28 y 29 de Marzo del año pròximo de 1900, á las doce de su mañana, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas por los delitos de robos, violación y falsedad, contra Bernardino Morón, José Segura y otros, Fernándo Sánchez y D. José Rivera y otro:

CABEZAS DE FAMILIA

D. José Izquierdo Martínez
Joaquín Sánchez Campanero
Rafael Castilla Campanero
Luis Torres Ortega
Manuel Casado Rosa
Antonio Avalos López
José Blanco Martín
Francisco Natera Muñoz
Mariano Pagés Wallharot
Vicente Espina Franco
Rafael Romero Alcaide
Bartolomé Adame Bernier
Andrès Caro Fuentes
Juan Martínez Ostos
D. Juan Felipe Vitela Lòpez
Manuel Fernández Alonso
Francisco Rodríguez y Rodríguez
Cristòbal Bernier Luque
Antonio Sánchez Sifunger
Francisco Cruz Abad

CAPACIDADES

D. Leoncio Calmaestre Gil
Manuel Fernández Guerrero
Francisco Clericó Solano
Manuel García Durán
Francisco Aranda Torres
Mateo Clericó Solano
Francisco Ugar Sánchez
José Herrera Ariza
Francisco Pérez de Mena
Francisco Clericó Alvarez
Eleuterio Palacio Pineda
Josè Rios Sánchez
Antonio Durán Fernández
Juan Serrano Franco
F. Eugenio Uceda García
Francisco Carrasco Peña

SUPERNUMERARIOS
CABEZAS DE FAMILIA

D. José Serrano Real
Miguel Hidalgo Corona
Andrés Quintero Muñoz
Antonio Santaolaya

CAPACIDADES

D. Emilio Carreño Gabarro
Gregorio Sánchez Molina

Córdoba 22 de Diciembre de 1899. —El Secretario, Ricardo Medina.

——

Lista de los Jurados del partido judicial de Priego que han de comparecer ante esta Audiencia el día 31 de Marzo próximo del año 1900, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de la causa seguida por el delito de robo, contra José Muñoz Jiménez:

CABEZAS DE FAMILIA

D. Rafael Sánchez Serrano
Manuel Ballesteros Delgado
José Reina Muñoz
Rafael Valverde Medina
José Moreno Aranda
Pablo Pedrajas Nadales
Ramón Gómez Montoro
Carlos Arenas Cobo
Domingo Pérez Millán
Francisco Hidalgo Reina
Bonoso Luque Quintero
José Ortiz González
F. Antonio Serrano y Serrano
José González Linares
Gerónimo Molina Sánchez
Manuel Luque Cañete
Francisco Ballesteros Montes
Felipe Sànchez Díaz
Antonio Jurado Calvo
Antonio Leiva Alba

CAPACIDADES

D. Francisco Alguacil Alcaide
Cristóbal Lozano Cicilia
F. José Calvo Pimentel
Juan Callaba Fernández
Argimiro Serrano Alcalde
Juan R. Ruiz Ballesteros
Manuel Avalos Ruano
Antonio Jurado Alba
Marcelino Ruiz Sánchez
Simón Villena Camero
Luis Entrambasaguas de la Peña
Andrés Galisteo Paez
Joaquín Aguilar Jiménez
José Félix Aguilera Jiménez

Ministerio de Cultura 2024

D. José Ortiz Rodríguez
Miguel Marín Martín

SUPERNUMERARIOS
CABEZAS DE FAMILIA

D. Eduardo Jover Criado
Francisco Armas Rubio
Rafael Montis Vázquez
Felipe Gamboa Martos

CAPACIDADES

D. Francisco Montero Fuentes
Federico Alfaro López

Córdoba 22 de Diciembre de 1899. —El Secretario, Ricardo Medina.

JUZGADOS

GRANADA

Núm. 3722

Don Eugenio Serrano García, primer Teniente y Juez instructor del regimiento infantería de Córdoba, número diez.

Habiéndose ausentado de este regimiento Isidoro Caballero Lucena, soldado del mismo, y de oficio jornalero, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna, á quien de orden del señor Coronel instruyo expediente por el delito de deserción; usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se presente en el cuartel de la Merced, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Granada á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El primer Teniente Juez instructor, Eugenio Serrano.

PRIEGO

Núm. 3723

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), pido, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, caso de ser habidos, del autor ó autores del incendio ocurrido la noche del treinta de Noviembre último, en el pajar de la casa de José León Ramírez, vecino de Almedinilla, con morada en las Sileras; pues así lo tengo mandado en causa que con tal motivo instruyo.

Dada en Priego á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S.ª, Enrique Aguilera.

LA LAMBLA

Núm. 3726

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se ruega y encarga á todas las autoridades de la Nación, se sirvan ordenar la busca de tres fanegas de trigo, contenidas en dos costales de jerga blanca, con rayas azules, iniciales M. N., que en la noche del diez y nueve del actual le fueron robadas á Miguel Naranjo Cañero, vecino de Fernán Núñez, en el molino harinero que lleva en arrendamiento, situado en el término de aquella villa, sin que se sepa por qué personas fuera llevado á cabo, y caso de que dichos efectos fueran habidos, los ocupen y remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder fueren encontrados, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en la Rambla á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de su señoría, Antonio López del Moral.

ESTÉPA

Núm. 3733

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Durán Morillas, Pedro Suarez Domínguez y Santiago Muñoz y Muñoz, cuyas demás circunstancias personales se anotarán á continuación, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente y otros de igual tenor en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla, Córdoba, Málaga, Granada, Badajoz y Jaén, comparezcan en la carcel de este partido, por haberse decretado su prisión; apercibidos que si no comparecen, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á esta carcel y á mi disposición á dichos individuos.

Dado en Estepa á veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Arcadio Ortega.—Por mandado de su señoría, Licenciado Antonio Martín.

Señas de los individuos

Manuel Durán Morillas, de veinte y seis años de edad, casado, encalador, hijo de Raimundo y Carmen, con instrucción y antecedentes penales, estatura un metro sesenta y un centímetros, pelo y ojos negros, y barba poblada.

Pedro Suarez Domínguez, de veinte y nueve años, casado, jornalero, hijo de Quintín y María, con instrucción y antecedentes penales, rubio, de mal color, estatura un metro sesenta y cinco centímetros, pelo castaño y ojos pardos, sin seña especial.

Santiago Muñoz y Muñoz, soltero, estucador, hijo de Dionisio y Agustina, sin antecedentes penales, y con instrucción; todos naturales y vecinos de Herrera.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.° que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, apesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigiendo á los rematantes de los contratos que celebran, los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituído la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.° del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 6 de Agosto de 1891.—*Silvela*.

Sr. Gobernador de la provincia de..»

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta las

CÉDULAS

para el empadronamiento de Jurados

PADRON

de cédulas personales.

Matrícula industrial

El nuevo formulario oficial.

REFUNDICION

de los apéndices de rústica y urbana.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Padrón industrial

con arreglo al último modelo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024